

Núm. 5277.—RESOLUCION del P. E. que designa al Banco Nacional Depositario del Gobierno.—G. O. Núm. 2436 del 20 de Setiembre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.
Presidente Interino de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 53 de la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Nombrar al Banco Nacional de Santo Domingo, Depositario de los Fondos del Gobierno, provenientes de sus impuestos aduaneros.

Publíquese y comuníquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los tres días del mes de setiembre de 1911; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:

El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Saviñón.

Núm. 5278.—RESOLUCION del P. E. que establece una tarjeta especial para exoneración de derechos a favor de los funcionarios diplomáticos.—G. O. Núm. 2442 del 11 de Octubre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.
Presidente Interino de la República.

Vistos los inconvenientes y molestias que para los funcionarios diplomáticos extranjeros ofrece el sistema actual de tramitación para exonerar de derechos de importación los efectos que se importen para el uso particular o el de la familia de los referidos funcionarios;

Visto igualmente el artículo 1195 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, y el artículo 53 de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

Art. 1º Desde la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores proveerá á los representantes diplomáticos extranjeros, previa solicitud en cada caso, de tarjetas que dirán así:

“Santo Domingo....de.....de 191

Señor Interventor de la Aduana de Santo Domingo,

Ciudad.

Señor:

En conformidad con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de octubre de 1913, agradecería a Ud. tuviera la bondad de ordenar que me sean entregados libres de derechos de importación, los efectos siguientes, llegados por el vapor..... que entró en este puerto el día.....

.....	\$
.....	”
.....	”
.....	”
.....	”

Valor total..... \$

(Firma).....

(Cargo).....

(Observaciones).....

.....

.....

Art. 2º. Esas tarjetas deberán estar selladas y contraselladas por las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Hacienda y Comercio, respectivamente.

Art. 3º La Aduana del puerto de Santo Domingo llevará las anotaciones relativas al valor de los efectos importados, para los fines de la suma de \$1000 estipulación en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Art. 4º El año a que se refiere el artículo 1195 de la Ley indicada en el artículo 3º de esta Resolución será el año económico, es decir, del 1º de Julio al 30 de Junio.

Art. 5º Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Hacienda y Comercio, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de octubre de 1913, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores: Ramón O. Lovatón.

El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Saviñón.

Núm. 5279.—DECRETO del P. E. que abre al comercio exterior los puertos de Samaná y Sánchez.—G. O. Núm. 2443 del 15 de Octubre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.

Presidente Interino de la República.

Considerando: Que en fecha 5 del pasado mes de setiembre, el Poder Ejecutivo declaró cerrados al Comercio y Navegación los puertos de Samaná, Sánchez y Puerto Plata;

Considerando: Que han desaparecido las razones que motivaron el referido decreto en la Provincia de Samaná,

DECRETA:

Art. único: Quedan abiertos nuevamente al comercio y á la navegación los puertos de Samaná y Sánchez.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14